



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 28 de enero de 1980. — Númro 12

Página 113

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización de caminos municipales en Valdeolea, ejecutadas por el contratista don José Luis González Rodríguez, vecino de Valladolid, calle Santa Marina, 26, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de enero de 1980. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

Ref.: SP-830/79

En el expediente de infracción seguido contra Nicanor Fernández Collantes consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Nicanor Fernández Collantes,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial
Devolución de fianza 113

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander... 113
Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social de Santander 113

ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud 124
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander.. 124
Junta Vecinal de Adal-treto 124

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 125

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santan-der, Miengo, Torrelave-ga, Pesaguero, Puente Viesgo, Santa Cruz de Bezana, Selaya y Liendo 127

ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles de Vía Estre-cha (Feve) 128

domiciliado en Santander, Avenida de Bilbao, 56, por infracción de los artículos 67, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, se propone sanción de cinco mil (5.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Nicanor Fernández Collantes, domiciliado últimamente en Santander, Avenida de Bilbao, 56, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide

la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de diciembre de 1979.—El secretario (ilegible).

90

Ref.: SP-817/79

En el expediente de infracción seguido contra Lavandería Begoña, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Lavandería Begoña, domiciliada en Laredo, Camino de La Venta, 46, por infracción de los artículos 64, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, se propone sanción de cinco mil cien (5.100) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Lavandería Begoña, domiciliada últimamente en Laredo, Camino de La Venta, 46, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de diciembre de 1979.—El secretario (ilegible).

91

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa, y

Resultando: Que con fecha 30 de noviembre pasado tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora el día anterior;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron capacidad representativa legal suficiente tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del mismo, habiéndosela reconocido mutuamente;

Considerando: Que el presente Convenio se adapta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo Provincial del Sector de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa, haciendo constar que el salario que figura en el anexo 1, grupo 3.º, personal obrero, para la categoría de peón, será el de 707 pesetas diarias, y no el transcrito de 680 pesetas que por error mecanográfico fue reflejado en el texto del Convenio; asimismo, se hace la advertencia de que la aprobación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5, 2, 7 y 10 del Real Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto Ley de 26 de diciembre de 1978.

2.º—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Notificar esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homo-

logatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Santander, 11 de diciembre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.707

Convenio Colectivo de Tintoterías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial para el personal que se rige por la Ordenanza de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las empresas de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa de la provincia de Santander.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral, prórrogándose tácitamente por períodos iguales si no es denunciado por ninguna de las partes con antelación superior a tres meses de su fecha de expiración.

Artículo 4.º Efectos económicos.—Este convenio tendrá efectos económicos y será de plena aplicación desde el día 1.º de octubre de 1979 hasta el 30 de septiembre de 1980.

Artículo 5.º Retribuciones. — Las retribuciones que se pactan en el presente Convenio son las que figuran en el anexo número 1.

Artículo 6.º Pagas extraordinarias.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una paga extraordinaria en el 18 de julio y otra de Navidad por importe de una mensualidad.

Artículo 7.º Paga de beneficios. — Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán mensualmente la cantidad de mil pesetas en concepto de paga de beneficios, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 8.º Vacaciones.—Todo el personal tendrá derecho a 30 días de vacaciones a convenir con la empresa, siempre y cuando no puedan disfrutar de las mismas a

la vez dos personas que ejerzan la misma actividad.

Artículo 9.º Vestuario.—Todas las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán obligación de surtir a sus empleados con vestimenta, es decir, a los hombres se les dará buzo y a las mujeres, bata.

Artículo 10. Plus de toxicidad. Todos los trabajadores afectados por el Convenio y que estén trabajando en máquinas de seco tendrán derecho a un 10 por 100 del sueldo base como bonificación del plus de toxicidad.

Artículo 11. Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria para la interpretación del presente Convenio estará formada por dos representantes de la parte social y dos de la parte empresarial, que han intervenido en las deliberaciones del mencionado Convenio, quedando designados por la parte social: don Jesús Fernández Nevado y doña Encarnita García Macho, y por la empresarial: don José Francisco González Ruiz y don Julio Alvarez. Dicha comisión será presidida por el delegado provincial de Trabajo o persona en quien él delegue.

Artículo 12. Respeto a las condiciones más beneficiosas. — Las empresas estarán obligadas a respetar aquellas condiciones más beneficiosas que vengán otorgando a sus trabajadores cuando en su conjunto superen a las establecidas en el presente Convenio.

Disposición final.— En todo aquello que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Tintorerías, Limpieza y Planchado de Ropa, de 1 de diciembre de 1972.

ANEXO I

Grupo I.—Técnicos

	Sueldo mes
Director técnico	33.650
Técnico	29.900
Encargado general	25.000
Encargado de sección	22.100
Encargado lavandería y planchado mecánico ...	22.100

Grupo II.—Administrativos

	Sueldo mes
Jefe 1. ^a	26.700
Jefe 2. ^a	23.500
Oficial 1. ^a	22.100
Oficial 2. ^a	22.000
Auxiliar	21.800
Aspirante	21.100

Grupo III.—Obreros

	Sueldo día
Oficial 1. ^a	754
Oficial 2. ^a	730
Oficial 3. ^a	722
Especialista	707
Peón	680
Aprendiz de 1. ^o y 2. ^o año	310
Aprendiz de 3. ^o y 4. ^o año	460

Grupo IV.—Personal de recibo y entrega

Encargada	736
Oficiala	730
Ayudanta	707

Grupo V.—Subalternos

Mozo de reparto	707
Vigilante o sereno	707
Portero	707
Mujer de limpieza	707

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes, en Santander a 29 de noviembre de 1979. (Varias firmas ilegibles.) 2.707

Convenios Colectivos

Visto el expediente de conflicto colectivo instado por los miembros de la representación social en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo provincial de «Empleados de Fincas Urbanas», y

Resultando: Que precitados representantes de los trabajadores, miembros de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Uso e Independientes, solicitaron la iniciación de conflicto colectivo ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión para la negociación del Convenio Colectivo para esta actividad;

Resultando: Que admitido trá-

mite, se citó a los miembros de la Comisión Deliberadora para comparecer en esta Delegación, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo;

Resultando: Que celebrada la reunión en la fecha señalada, con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista, insistiendo cada una en sus respectivas posiciones, con lo que no se llegó a un acuerdo;

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar laudo, previstas en el artículo 26 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977;

	Baremo	Salario base	Complemento	Total
De 1 a 10 viviendas		20.760	5.750	26.510
De 11 a 20 viviendas		20.760	6.900	27.660
De 21 a 30 viviendas		20.760	8.050	28.810
De 31 en adelante		20.760	9.200	29.960

4.º—En todo lo no previsto en el presente laudo será de aplicación el Convenio Colectivo para esta actividad de fecha 1.º de septiembre de 1977, Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas de 13 de marzo de 1974 y posteriores modificaciones y demás disposiciones de general aplicación.

5.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.º—Notificar esta Resolución a las partes; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, contados a partir de su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 14 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver dicho conflicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de meritado Real Decreto Ley;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Dictar laudo de obligado cumplimiento para los empleados de fincas urbanas de Santander y su provincia, con excepción de los porteros sin plena dedicación.

2.º—El presente laudo entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de septiembre de 1979, y tendrá de duración un año.

3.º—Se establecen los siguientes salarios:

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Naviera de Castilla, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que con fecha 15 de marzo tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de citada empresa y documentación complementaria, en orden a su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 14 de marzo de 1979;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciem-

bre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Naviera de Castilla, S. A.», de Santander.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 22 de marzo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo de «Naviera de Castilla, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa, y afectará a «Naviera de Castilla, S. A.», y al personal embarcado que presta servicio en su flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 2.º Ambito temporal. El presente Convenio, que estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1979, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1979.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denun-

ciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses en relación con la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 3.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—Si la autoridad laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión Deliberadora.

Artículo 5.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos el presente Convenio constituirá una unidad irrevocable, de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

Artículo 6.º Aplicación de la O. T. M. M.—En todo lo que no se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O. T. M. M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.º Bolsa de embarque. — La Dirección de la Compañía procurará preferentemente acudir a las bolsas de embarque para cubrir las plazas vacantes, siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia requerida para cubrir dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 8.º Categorías:

Oficialidad

Primera: Capitán.

Segunda: Jefe de máquinas.

Tercera: Primeros oficiales.

Cuarta: Segundos oficiales.

Quinta: Terceros oficiales.

Maestranza

Sexta: Administrador-gambucero, contramaestre, bombero, calderero, electricista, mecánico, cocinero y carpintero.

Subalternos

Séptima: Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante bombero.

Octava: Mozo, limpiador, ayudante camarero y marmitón.

Los oficiales de puente y máquinas que tengan título de capitán o maquinista naval jefe, ostentarán la categoría de segundos oficiales.

Artículo 9.º Período de prueba. Dicho período de prueba se fija en cinco meses para el personal titulado, tres meses para el personal de maestranza y dos meses para el personal subalterno. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del contrato. Caso de que la empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido, vendrá obligada a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba —y, en su caso, la prórroga del mismo— sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la empresa a todos los efectos.

Si la empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba, en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia.

Si el fin de la relación laboral, aun coincidiendo con la finalización del período de prueba, se de-

be, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la empresa en todo caso encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

Artículo 10. Ascensos. — La provisión de vacantes por ascensos se realizará conforme a lo establecido en la O. T. M. M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Artículo 11. Escalafones.—La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y, dentro de las mismas, por antigüedad.

Artículo 12. Plantillas. — La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

La Dirección de la Compañía elaborará, con la colaboración de los delegados de buque o Comité de Empresa, la plantilla que corresponde a la misma, y que nunca podrá ser inferior a la suma de los cargos que figuren en los cuadros indicadores mínimos de sus buques.

Una vez confeccionados dichos cuadros indicadores, y previa la

aprobación de la autoridad correspondiente, se publicarán en todos los buques.

Artículo 13. Cuadro indicador y orgánico.—En todos los buques deberán figurar, en sitio visible, los cuadros indicadores y orgánicos de tripulaciones mínimas, una vez establecidas.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho cuadro indicador.

Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala.

Durante el tiempo que el cargo esté vacante la Compañía aportará al fondo de atenciones especiales del buque el salario profesional que corresponda a esa plaza.

Artículo 14. Trabajos diferentes a los de su cargo.—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuren para su cargo en el cuadro indicador, salvo en casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

Durante la guardia, el tripulante que desempeñe tal cometido no deberá realizar funciones diferentes a las específicas de la misma.

Artículo 15. Trabajos de categoría superior.—En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la vigente O. T. M. M.

Artículo 16. Trabajos especiales. — Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque, ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos, salvo en circunstancias especiales y aquellas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes, salvo lo establecido en el párrafo anterior.

Se considerarán trabajos especiales los siguientes:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.

b) Cargas y descargas de mercancías en buques de carga seca.

c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación, así como de pertrechos, desde el muelle hasta la cubierta del buque.

d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán, mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Artículo 17. Trabajos sucios, penosos, peligrosos e insalubres.—Se considerarán como tales los siguientes:

a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.

b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como el encalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindolas o andamios, que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras para saltar a tierra con medios del buque, para el amarre del mismo, durante la travesía del Canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión bajo voltaje.

h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a sus temperaturas de trabajo.

i) Barrido y/o baldeado de bodegas.

j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirán, mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

No será obligatorio el uso de uniformes.

La Dirección de la Compañía suministrará la ropa, calzado de trabajo y los medios de protección necesarios que se indiquen en las disposiciones legales vigentes, quedando incluida en este suministro la indemnización establecida en la vigente O. T. M. M.

Las prendas de trabajo serán: Chaquetón, buzos, guantes de maniobra, guantes de retirada de sedimentos, ropas de agua, botas de agua, botas de seguridad, gafas especiales para picar, máscaras y protectores de oído.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques.

En climas fríos se proveerá a todos los tripulantes que trabajen en el exterior de ropas de abrigo.

Artículo 19. Jornada laboral.—La jornada laboral será de 44 horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado.

Artículo 20. Vacaciones.—Las vacaciones que se disfruten a partir del día 1 de abril de 1979 tendrán una duración de 60 días naturales, por cada 120 de embarque, en buques petroleros y de 60 días naturales, por cada 150 días de embarque, en bulkcarriers.

La Compañía, una vez cumplidos los días de embarque expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto en que el buque haga escala, quedando facultada para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de 15 días.

En el tráfico del Golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por Africa del Sur.

Cuando por necesidades del servicio fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las tres cuartas partes de las mismas. En cualquier caso el em-

barque anticipado no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a 30 días.

Se considerarán como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: Expectación fuera de su domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: Disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: 60 días naturales por cada 300 días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercitar la opción de acumular a vacaciones el exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación el derecho a 30 días de vacaciones por cada 330 días de embarque.

Artículo 21. Formación profesional.—La Dirección de la Compañía cuidará especialmente la formación profesional de sus tripulantes mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 22. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, compuesto por cinco miembros.

Formarán parte de dicho Comité: El primer oficial de puente,

que actuará de presidente, el primer oficial de máquinas, un tripulante elegido por el grupo de maestranza y otro elegido por el de subalternos, actuando como secretario del Comité el delegado de buque.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Redactar las normas de seguridad e higiene, de acuerdo con el capitán, y velar por su estricto cumplimiento.

Cuando a juicio del Comité exista riesgo grave de accidente de trabajo, éste informará al capitán, quien deberá adoptar las medidas oportunas. El Comité se reserva las acciones pertinentes en caso de que, por incumplimiento de su recomendación, se produzca el accidente.

b) Llevar el control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, registrando en fichas todos aquellos datos necesarios para estadística y prevención de accidentes.

c) Organizar a bordo, de acuerdo con la Compañía, cursillos de seguridad y primeros auxilios.

d) Velar por que las condiciones de vida a bordo sean las adecuadas.

El Comité se reunirá una vez al mes, como mínimo, dentro de las horas de trabajo.

Cuando, a juicio del Comité, durante las estancias en dique seco las condiciones de vida a bordo no sean adecuadas, la Dirección de la Compañía facilitará alojamiento al tripulante.

Artículo 23. Transbordos.—La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía «Transportes de Petróleos, S. A.» En este caso, la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

Artículo 24. Licencias.—Con independencia del período de va-

caciones, y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas, los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de la esposa, 15 días naturales.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o certificados de competencia profesional, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El tiempo de exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones, hasta un límite igual a la duración de la licencia.

Finalizado este tiempo el tripulante, si no ha sido embarcado, pasará a la situación de expectativa de embarque.

Artículo 25. Excedencia voluntaria.—Los tripulantes que cuenten con, al menos, 2 años de antigüedad en la Compañía podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, y sólo para casos excepcionales, en que el fundamento sea de orden familiar o de estudios.

Caso de concederse la excedencia no se computará a ningún efecto el tiempo transcurrido en esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reingreso en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reingreso lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional, previa notificación al delegado de buque y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

Artículo 26. Zonas de guerra o conflicto armado.—Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o

simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque.

Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de «Transportes de Petróleos, S. A.», sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto, percibirán una compensación económica equivalente al 50 por 100 de su salario diario, y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la compañía aseguradora en relación con la póliza del buque.

CAPITULO TERCERO

Artículo 27. Retribuciones. — Las retribuciones que se pactan en este Convenio, y sus correspondientes cuantías, son las que figuran en los anexos números 1 y 4, considerándose tales cuantías como brutas.

Artículo 28. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que

se establece en el anexo número 1, y se devengará en las siguientes circunstancias: Situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

Artículo 29. Plus de peligrosidad.—Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables, a que se refiere el artículo 112 de la O. T. M. M. Su cuantía será la que se señala en el anexo número 2.

Artículo 30. Complemento de mando y jefatura.—Los capitanes y jefes de máquinas por este concepto cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias:

	Pesetas
Capitanes	844,—
Jefes de máquinas ...	806,—

Artículo 31. Antigüedad. — Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 1.500 pesetas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

Artículo 32. Horas extraordinarias. — Tienen la consideración de tal las trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria de 44 horas, tal como se regula en el artículo 19, siendo su cuantía la que se especifica en el anexo número 3.

Las horas extraordinarias nocturnas, entendiéndose por tales las realizadas entre las 22 y las 06, tendrán un incremento de 200 pesetas sobre la hora extraordinaria normal.

En todo caso no se considerarán como horas extraordinarias nocturnas las horas de guardia de noche que no excedan del régimen normal de guardias.

Artículo 33. Dietas y viajes.— En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la norma reguladora, siendo las dietas para todas las categorías de

3.000 pesetas diarias en todo el territorio nacional, con la posibilidad, a elección del tripulante, de optar por el sistema de gastos a justificar cuando el desplazamiento sea inferior a diez días.

En los desplazamientos al extranjero el sistema en todo caso será el de gastos a justificar.

Artículo 34. **Manutención.** — La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por Africa del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

Artículo 35. **Alumnos.** — Los alumnos percibirán la cantidad de 28.500 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo número 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo, percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

CAPITULO CUARTO

Artículo 36. **Enfermedad y accidentes.**—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O. T. M. M.

Anualmente, y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los 50 años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente, y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Artículo 37. **Seguro complementario de accidentes.**—Además del seguro obligatorio de accidentes, «Naviera de Castilla, S. A.», mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidente	
	Muerte	Inc. permanente profesión habitual
Oficiales y alumnos	3.000.000	4.000.000
Maestranza y subalternos	2.500.000	3.500.000

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en el buque, amparándole en caso de muerte e incapacidad permanente tanto a bordo como en tierra, pero siempre en su condición de embarcado.

En caso de incapacidad temporal, con una franquicia de 30 días, el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas/día oficiales y 100 pesetas/día maestranza y subalternos, con las limitaciones que en cada caso se establezcan en las pólizas de seguros contratadas al efecto.

En ningún caso, y por aplicación de este artículo, el trabajador percibirá un salario líquido superior al que percibiría en situación de alta o trabajo.

Artículo 38. **Jubilación.** — En función a lo dispuesto en la Ley 166/69, de 30 de diciembre, y en el Reglamento 1.867/70, de 9 de julio, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1.—La Dirección de la Compañía concederá la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que, habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años de servicio a la misma, obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2.—Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía, con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el Instituto

Social de la Marina, y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3.—Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas	1.100.000
Oficiales	900.000
Maestranza	660.000
Subalternos	630.000

Al fallecimiento del titular, receptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la ayuda de estudios, a que se refiere el artículo 39.

Artículo 39. **Ayuda de estudios.**—En cuanto a la ayuda de estudios de hijos de tripulantes, se estará a lo establecido en la norma reguladora que figura incorporada a este Convenio como anexo número 5.

Artículo 40. **Premios de nupcialidad y natalidad.** — Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas.

Asimismo, cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo

el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de 10.000 pesetas.

Artículo 41. Viviendas. — La Dirección de la Compañía, al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 42. Fondo de atenciones especiales.—En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimiento de las tripulaciones, tales como TV., radio-cassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente, de acuerdo con el tráfico, a los buques.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 60.000 pesetas año para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad, que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la asamblea.

Artículo 43. Transportes. — Cuando un buque se encuentre fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o, en su caso, de los servicios de lancha se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos, que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Artículo 44. Atenciones familiares.—La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por períodos no superiores a 15 días, y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará, junto a la correspondencia, revistas de información general en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

CAPITULO QUINTO

Artículo 45. Textos legales a bordo.—En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O. T. M. M., Leyes sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores del Mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

Artículo 46. Derecho de reunión. — Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o carga.

El capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 47. Delegado sindical. El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar reuniones a bordo, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 48. Acceso al buque de representantes sindicales.—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido, los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como

tales, y a petición del delegado del buque.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del Sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarlas siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

Artículo 49. Excedencia especial.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el artículo 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 25.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, en todo o en parte, en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes, económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma, como asimismo el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar

parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales, como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición adicional segunda

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos, incluida por tanto su vigencia, por otro futuro de ámbito superior al de empresa que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Disposición final primera

Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo se ha negociado dentro de los términos fijados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Disposición final segunda

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representados, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo

firman a un sólo efecto, en Santander a 14 de marzo de 1979:

Por la Dirección de la Compañía:

Jesús Ribes Rubira.
José A. García Rueda.
José Dodero Martín.

Por la representación de la tripulación:

Cecilio Rodero Alvarez.
Isidoro Fernández Vallina.
José Ruiz Castro.
Ramón García de Blas.
Agustín García Somoza (asesor S. L. M. M.).

ANEXO NUMERO 1

Salario profesional

Categoría	Importe bruto mensual — Pesetas
Capitán	154.470,—
Jefe de máquinas	142.500,—
Primeros oficiales	94.685,—
Segundos oficiales	84.750,—
Terceros oficiales	78.970,—
Maestranza (1)	55.030,—
Subalternos 1 (2)	49.545,—
Subalternos 2 (3)	47.170,—

(1) Maestranza. — Comprende las categorías de: Administrador-gambucero, contramaestre, bombero, calderero, electricista, mecánico, cocinero y carpintero.

(2) Subalternos 1. — Comprende las categorías de: Engrasa-

dor, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero.

(3) Subalternos 2. — Comprende las categorías de: Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón.

ANEXO NUMERO 2

Plus de peligrosidad

Categoría	Importe bruto diario — Pesetas
Capitán	1.248,—
Jefe de máquinas	1.151,—
Primeros oficiales	864,—
Segundos oficiales	784,—
Terceros oficiales	737,—
Maestranza (1)	505,—
Subalternos 1 (2)	471,—
Subalternos 2 (3)	452,—
Alumnos	225,—

(1) (2) (3).—Las categorías que comprenden los grupos de maestranza, subalternos 1 y subalternos 2, son las mismas que se relacionan en el anexo número 1.

ANEXO NUMERO 3

Horas extraordinarias

Categoría	Importe bruto diario	
	— Pesetas	
	Bulkarriers	Petroleros
Primeros oficiales	397,—	456,—
Segundos oficiales	347,—	399,—
Terceros oficiales	317,—	365,—
Maestranza (1)	278,—	320,—
Subalternos 1 (2)	258,—	297,—
Subalternos 2 (3)	248,—	285,—
Alumnos	125,—	145,—

(1) (2) (3).—Las categorías que comprenden los grupos de maestranza, subalternos 1 y subalternos 2, son las mismas que se relacionan en el anexo número 1.

ANEXO NUMERO 4

Trabajos especiales, sucios, penosos, peligrosos e insalubres

Se fija para todas las categorías, y en todo tipo de navegación, el suplemento de trabajos especiales y el de sucios, penosos, peligrosos e insalubres, en la cantidad de 330 pesetas brutas hora trabajada.

ANEXO NUMERO 5

Norma reguladora del plan de ayuda de estudios para hijos de tripulantes**1.—Beneficiarios:**

Al plan de ayuda de estudios podrá acogerse libremente todo el personal que pertenezca con carácter fijo a la plantilla de la Compañía.

Serán beneficiarios de la ayuda los hijos legítimos, legitimados y adoptivos de dichos empleados, así como los hermanos huérfanos que vivan a sus expensas.

2.—Aportación:

Los empleados fijos que opten por acogerse a los beneficios del plan contribuirán al mismo con una aportación, cuyo límite máximo será el 5 por 100 de todos sus haberes brutos sujetos a impuesto sobre la renta de las personas físicas percibidos de la Compañía durante todo el año natural de iniciación del curso escolar.

Todos los gastos que, como consecuencia de la enseñanza de los beneficiarios del plan, excediesen de dicho 5 por 100, y hasta las cantidades límites que se señalan en el apartado 4, constituirán la ayuda que otorga la Compañía.

3.—Estudios:

Los beneficiarios del plan podrán cursar cualquier tipo de estudios, religiosos o académicos, de formación profesional o meramente educativos, y en cualquiera de sus grados, elemental, medio o superior, a partir del primer curso de Educación General Básica, y con un límite de edad, en todo caso, de 25 años.

Quedan expresamente excluidos los cursos de doctorado, ampliaciones de estudios y preparación de oposiciones.

4.—Ayuda económica:

—Estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato Laboral:

38.000 pesetas por curso, de cuya cantidad se retraerá en todo caso una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos del tripulante, tal como se ha indicado en el apartado 2.

—Estudios de Educación Superior Universitaria o Técnica cursados entre los 17 y 25 años:

50.000 pesetas por curso cuando los estudios se realizan en el lugar de residencia de los padres y 80.000 pesetas por curso cuando dichos estudios se realizan fuera de dicho domicilio. En ambos casos, de la ayuda correspondiente se retraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos del empleado.

—Los hijos subnormales percibirán la ayuda correspondiente, siempre que realicen sus estudios en un centro de recuperación.

La ayuda, previa su justificación, incluirá matrículas, tasas, honorarios oficiales y privados de docencia, libros de texto, gastos de transporte (cuando se realicen en autobús del Centro), gastos de comida y de alojamiento, en su caso.

5.—Procedimiento:

Los empleados que deseen acogerse al plan deberán solicitarlo, en el impreso correspondiente, dirigiendo su solicitud a la Dirección de la Compañía, a través del capitán del buque si están embarcados o directamente en otro caso, dentro de la primera quincena del mes de octubre.

Aprobada la ayuda, los pagos se efectuarán, previa la completa y detallada justificación de los gastos realizados, en los meses de enero y junio.

En el supuesto de que alguno de los beneficiarios del plan tenga concedida algún tipo de beca, bolsa de estudios o auxilio a la enseñanza, el 50 por 100 de la cantidad asignada se retraerá de la ayuda concedida por la Compañía, quedando el otro 50 por 100 en favor de dicho beneficiario.

6.—Supresión de la ayuda:

La ayuda quedará sin efecto en los siguientes casos: Cuando el empleado deje de prestar sus servicios en la Compañía, cuando el beneficiario suspenda un curso completo y tenga necesidad de repetirlo y cuando se falseen los datos que constituyen la información suministrada por el empleado, o los justificantes de pago.

Como excepción, no quedará sin efecto la ayuda en el caso de cambio de estudios del beneficiario, si

bien esto sólo podrá realizarse una vez para no perder la ayuda de estudios.

La Compañía en todo caso podrá solicitar la información y justificación complementaria que precise, a efectos de aprobación y pago de la ayuda.—(Hay varias firmas ilegibles). 665

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD DE SANTANDER

Se convoca concurso para la contratación de las obras de construcción de un bunker para instalación de bomba de cobalto en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», en Santander.

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto de dicha Delegación, Avenida de Calvo Sotelo, número 8 (oficinas).

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Delegación en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las trece horas del último día.

Santander, 18 de enero de 1980. El director provincial accidental (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD DE SANTANDER

Se convoca concurso para la contratación de las obras de renovación de telefonía exterior, intercomunicación y buscapersonas en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», en Santander.

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto de dicha Delegación, Avenida de Calvo Sotelo, 8 (oficinas).

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Delegación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las trece horas del último día.

Santander, 18 de enero de 1980. El director provincial accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 385/78, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de don José Luis Fernández Gándara, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, contra don José Luis García Mellizo, también mayor de edad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados, por término de ocho días, siguientes:

Seis abrigo de ante para señoras, a catorce mil pesetas cada uno, hacen un total de ochenta y cuatro mil pesetas.

Dos chaquetones, también para señora, a quince mil pesetas cada uno, hacen un total de treinta mil pesetas.

Una máquina registradora eléctrica «Sharp Corporation», modelo FR-2.000, seminueva, valorada en dieciocho mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital el día 20 de febrero, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o en establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación que es el mismo de la valoración pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán pujas que no cubran los dos tercios de referido tipo de licitación, pudiendo licitarse en calidad de ceder a tercero; y

3.º—Que todos los bienes subastados se hallan en poder del actor, que tiene su domicilio en Plaza de Alhucemas, número 3, para que puedan ser examinados por quien le interese.

Dado en Santander a 12 de enero de 1980.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ADAL - TRETO

(Ayuntamiento de Bárcena de Cicero)

Anuncio

El próximo día 15 de febrero, y hora de las once treinta, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Bárcena de Cicero la siguiente subasta:

Objeto.—Subasta de 1.150 estéreos, aproximadamente, de la especie eucalipto, en los montes de propios «Los Polveros» y «El Pitorro».

Tipo de licitación.—1.300.000 pesetas.

Garantía provisional: 26.000 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de aplicar el 4 por 100 al importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Hasta las trece horas del día 14 de febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., de... años de edad, estado..., natural de..., provincia de..., con domicilio en..., en su nombre (o en representación de...) con carnet de identidad número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., para la subasta por la Junta Vecinal de Adal-Treto de productos forestales en los montes de propios «Los Polveros» y «El Pitorro», ofrece por la misma la cantidad de... (en letra y cifras).

En el sobre con la proposición constará claramente el objeto del

mismo y deberá venir acompañada del resguardo de la fianza provisional y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del carnet provisional.

Los gastos de anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Adal-Treto, 5 de enero de 1980.
El presidente, Manuel Alvarado.

33

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en la transcripción del expediente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de fecha 20 de julio de 1979, página 1.022, referente a suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional, de **Ferretera Montañesa, S. A.**, y no **Ferretería Montañesa, S. A.**, como por error se publicó en el número citado del «Boletín Oficial» de la provincia,

Se transcribe a continuación el expediente original íntegro, a efectos de aclaración y rectificación:

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional, de **Ferretera Montañesa, S. A.**, con domicilio social en Torrelavega, por la misma promovido, representada por el procurador don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca, defendida por el letrado Nilo Merino Campos, y en resolución de hoy, dictada en dicho expediente, se ha tenido por promovido el mismo y solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de **Ferretera Montañesa, S. A.**, con domicilio social en esta ciudad, de-

clarándose intervenidas todas las operaciones mercantiles de la misma; nombrándose un interventor, con suspensión de los procedimientos ordinarios y ejecutivos cuando tengan sentencia firme, así como los embargos y administraciones judiciales determinadas en el artículo 9.º de dicha ley especial al trasladarse la intervención de todos los bienes de **Ferretera Montañesa, S. A.**, al interventor del expediente, salvo de aquellos que afecten a bienes especialmente hipotecados y pignorados, y por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se fijará otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se anuncia la incoación del expediente a fin de que por los interesados en el mismo y presuntos acreedores puedan formular las oportunas reclamaciones; haciéndoles saber ha sido designado interventor don Alejandro Coterillo Gutiérrez, profesor mercantil, vecino de Torrelavega.

Dado en Torrelavega a 15 de junio de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Avia.—El secretario (ilegible).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 25 de enero de 1980.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 538/79, interpuesto por don Emilio Fuentes Vélez, representado por la procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 17 de octubre de 1979, expediente Negociado de Obras sobre infracción número 37/79, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro de la misma Corporación de 1.º de agosto de 1979, por el que se le requería retirase un letrero instalado en

el inmueble número 2 de la calle Cuesta del Hospital en Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 531 de 1979, interpuesto por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», de Torrelavega, representada por la procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega de 26 de enero de 1979, que declaró improcedente la declaración de ruina del edificio señalado con el número 3, en la calle Consolación de aquella ciudad de Torrelavega, y contra el acuerdo de la propia Comisión Municipal de 17 de octubre de 1979, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anteriormente citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 543 de 1979, interpuesto por don Severino Alonso Pascual, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Riva de Ruesga, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y seguido con la Junta Vecinal de Riva de Ruesga, acuerdos de dicha Junta Vecinal de 24 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, este último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se invalidó y dejó sin efecto el acta de adjudicación en usufructo del terreno de Los Valles, que había sido concedido al recurrente el 31 de julio de 1965.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 505/79, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 12 de noviembre de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Antonio García Pérez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio García Pérez a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de veinte mil quinientas ochenta y tres pesetas a José Félix García Martínez y de cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas a Vicente Arnau Carrera y las costas del juicio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Juan Antonio García Pérez, en ignorado paradero, expido la presente, visada por el señor juez de distrito, en Santander a 14 de noviembre de 1979. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 2.432

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 167/79, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, sobre daños en accidente de circulación, contra Piedad Múgica Hurtado, siendo perjudicados Olegario García Bernardo, vecino de Bélgica, domiciliado en 4.280 Hannut, C./ Rue du Moulin, 1-A, conductor y propietario del turismo «Ford Granada» matrícula 4-R-925, y Spekkers Hermamus Hubert, vecino de Holanda, Amundsenweg 4-3c, Amsterdam, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Castro Urdiales a 21 de noviembre de 1979. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 167/79, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en el que aparecen como perjudicados Spekkers Hermamus Hubert mayor de edad, soltero y vecino de Amsterdam (Holanda), y Olegario García Bernardo, mayor de edad, casado, representante y vecino de Hannut (Bélgica), siendo denunciada Piedad Múgica Hurtado, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Islares; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Piedad Múgica Hurtado, como autora responsable de una falta del artículo 600, a la multa de 3.000 pesetas, costas del juicio e indemnización a Olegario García Bernardo y a Hubert Hermamus Spekkers en los daños que acrediten en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Ruiz». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a expresados perjudicados, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 22 de noviembre de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, Angeles Celada. 2.499

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Adela Brandariz Bergando y a Francisco Montes Collado, con domicilio ambos en Englefield M. I. (Londres), para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Distrito a fin de ser oídos, como lesionados, en el juicio de faltas número 1.768/79 para ser reconocidos por el médico forense, se testimonien las documentaciones personales y del vehículo, se tasen los daños causados, siéndoles hecho el ofrecimiento de acciones.

Y para que sirva de cédula de citación a Adela Brandariz Berpando y a Francisco Montes Collado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 22 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.504

Don José Angel García Borrego, de 17 años de edad, natural de Villacastín (Segovia), hijo de Valentín y de Manuela, de estado soltero, de profesión repartidor butano, domiciliado últimamente en Palencia, procesado en sumario número 63 de 1978 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 22 de noviembre de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario José Casado. 2.507

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Miguel Sabio Vélez (Filon, S. L.), ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de preparación de cableado eléctrico con terminales, con un total de 3 CV., a emplazar en Gándara-Junco, 7.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 16 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

El Colegio RR. MM. Mercedarias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito de 15.000 litros de gasóleo C para servicios de calefacción, a emplazar en Paseo General Dávila, número 101.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 24 de diciembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Edicto

Por parte de don Pedro Saiz Torre se ha solicitado licencia para construcción de un establecimiento estercolero en la calle El Diestro-Mogro, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miengo, 7 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por «Estrada Butano» se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar gasóleo C para uso exclusivo de calefacción y agua caliente en el edificio propiedad de don Florencio y don José Fernández Liaño, sito en la Plaza Tres de Noviembre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 2 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible). 21

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don José Saiz Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar un tanque metálico de 7.500 litros de capacidad destinado a almacenamiento de gasóleo C, para uso propio de calefacción y agua caliente, en el edificio sito en la Plaza Mayor, s/n.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 2 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible). 22

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Acordado por el Pleno de la Corporación la imposición y aprobación de la ordenanza de licencias de construcciones y obras, con sus tarifas correspondientes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

En Pesaguero a 11 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible). 113

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Acordada por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 1979, la modificación de las siguientes ordenanzas y exacciones:

Licencias urbanísticas.

De nueva implantación:

Bajada de aguas sobre vía pública y terrenos del común.

Se anuncian al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Puente Viesgo, 9 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible). 67

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de limpieza de vías públicas y retirada de basuras domiciliarias, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días

hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 9 de enero de 1980.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 62

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de «encargado del Servicio de Abastecimiento de Agua y cometidos múltiples» del Ayuntamiento de Selaya, vacante en la plantilla general de funcionarios del mismo

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de enero de 1980 se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, correspondiente al día 3 de diciembre pasado, que es la siguiente:

Gumersindo Arroyo Fernández, Bienvenido Azpiazu Gómez, Serafín Azpiazu Gómez, Esteban Barquín Cobo, Severino Cobo Crespo, Felipe Manteca Ruiz, Serapio Sáenz García.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento; concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Selaya a 10 de enero de 1980. El alcalde-presidente, Benito Ruiz Ruiz.—El secretario, Aurelio Luis López. 77

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por gestión directa, en su período ejecutivo, de los valores por recibo y

certificaciones de débitos durante el año 1976 y siguientes, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Liendo a 10 de enero de 1980. El alcalde (ilegible). 116

ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Por el presente anuncio, Ferrocarriles de Vía Estrecha (Feve) hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día para la construcción del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda, dentro del término municipal de Villaescusa (Santander), han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados, o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Madrid, 9 de enero de 1980. El director (ilegible). 89

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)